

Conferencia del Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, “Los Derechos Humanos y sus Desafíos en el Siglo XXI”

Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar

24 de mayo de 2012

Intentaré hacer un breve balance sobre los resultados de la protección internacional al ser humano, cuyo proceso histórico, de gradual consolidación aun se encuentra en desarrollo. Su perfeccionamiento tiene todavía un largo camino por recorrer. Sin embargo, una afirmación concluyente es que, al ser los derechos humanos inherentes al ser humano, su protección no se agota solamente en la acción del Estado, en el plano interno o en el internacional, sino que va más allá. Alcanza a las sociedades, a las instituciones civiles, políticas, económicas, sociales, culturales y finalmente, al propio individuo como instrumento, objeto y fin. Todos estamos obligados a protegerlos, a consolidar su defensa y promoción y a contribuir a su concienciación entre gobernantes y gobernados.

Los derechos humanos han estado omnipresentes en gran parte del discurso político desde la segunda guerra mundial. Aunque la lucha por liberarse de la opresión y la miseria es tan antigua como la propia humanidad, fueron la tremenda afrenta a la dignidad humana perpetrada durante esa guerra y la necesidad que se sintió de prevenir horrores semejantes en el futuro, lo que llevo a situar de nuevo al ser humano en el centro y a codificar los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano internacional.

Al finalizar la II Guerra Mundial en 1945, se fundó la Organización de las Naciones Unidas con un claro propósito: el de mantener la paz y la estabilidad mundiales, dando así inicio al proceso creador de una normativa internacional dirigida a reconocer y proteger los derechos humanos a través de tratados y otros instrumentos internacionales vinculantes para los Estados de la comunidad mundial.

Las constituciones de todos los países del mundo han consagrado esa obligación primaria del Estado, de proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de sus habitantes. Pero las crecientes necesidades de protección han hecho que se generen también numerosos tratados internacionales, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Debo mencionar también que América Latina fue una región precursora en la adopción de principios fundamentales a favor de los derechos del ser humano. Siete meses antes de la propia Declaración Universal, el 2 de mayo del mismo año, la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, la misma que dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos, adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, inspirada en la dignidad de la persona humana, sus derechos esenciales, sus deberes y la necesidad de crear condiciones cada vez más favorables para la plena observancia de estos valores.

Antes, fue la Comisión de Derechos Humanos, creada en 1946 como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), la que asumió la tarea de elaborar un instrumento de derechos humanos que diera a éstos una adecuada protección, a raíz

de los horrores de la guerra. Inicialmente, se trataba de aprobar una adecuada protección internacional a los derechos de las personas mediante tres instrumentos: una declaración, un pacto de derechos humanos y un conjunto de medidas para poner en práctica lo que se establecería en los dos instrumentos anteriores.

Pero el objetivo era demasiado ambicioso y los Estados no estrían dispuestos a asumir estos compromisos, por lo que finalmente, se optó sólo por elaborar una Declaración de la Asamblea General, sin valor jurídico vinculante para los Estados. Se preparó entonces una suerte de manifiesto con carácter político y programático, dejando para más adelante la creación de instrumentos con mayor grado de obligatoriedad. Tomó dieciocho años la adopción de medidas concretas para la protección de los derechos humanos reconocidos (en 1966) y diez años más tarde aun para su puesta en vigor (1976). Para el Perú fueron doce años más tarde que ambas convenciones entraron en vigencia.

El gran conflicto ideológico-político que vivía el mundo de esos días, la pugna ideológica, política, económica, el conflicto Este-Oeste entre los Estados Unidos y sus aliados occidentales de un lado y la Unión Soviética y los países socialistas del otro lado, hizo que ambos bloques se mostraran hostiles a una Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para los Estados Unidos y occidente, los derechos humanos eran un asunto que correspondía esencialmente a la jurisdicción interna de cada Estado y por ello la comunidad internacional no podía intervenir y criticar la situación de los derechos humanos en otro país. Por cierto, los países occidentales, especialmente Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos hacían una decidida defensa de los derechos civiles y políticos y de las libertades clásicas de las democracias occidentales.

Por su parte, para los países socialistas encabezados por la Unión Soviética, la Declaración Universal no era un objetivo fundamental, argumentando que la persona es, ante todo, un ser social y, consecuentemente, los derechos que había que garantizar eran los económicos, los sociales y los culturales, sin otorgarle tanta importancia a los derechos civiles y políticos.

Es en estas condiciones que en 1948 se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos iniciándose un proceso de internacionalización de los derechos humanos con vocación universal, cuyo pilar fundamental es el de mantener la paz en el mundo, promover el respeto a los derechos humanos y generar la cooperación entre los pueblos.

Esta controversia ideológica, que se prolongó desde el fin de la II Guerra Mundial pasando por la Guerra Fría, duró hasta principios de los años noventa, luego de la caída del Muro de Berlín. Todo ello nos indica que desafortunadamente, la protección a los derechos humanos ha estado, desde su inicio, politizada y sujeta al juego de los intereses de poder, que poco tienen que ver con la esencia y razón de ser de aquellos o con la defensa de la dignidad humana.

A pesar de ello, la Declaración Universal constituyó un equilibrio, un consenso entre las diferentes posturas de la comunidad internacional y, más que un triunfo de uno u otro bloque, una victoria para la humanidad entera. Su carácter universal está dado por su artículo 1 que declara que *“todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* y reconoce los derechos humanos

de todos los miembros de la familia humana, independientemente de su raza, religión, sexo o nacionalidad.

Pero aun en nuestros días, el interés político de los Estados ha seguido jugando un factor de influencia en su adhesión a los instrumentos internacionales de protección. Fundamentalmente porque, de alguna manera, la naturaleza de estos tratados conllevan una cesión de soberanía que no están dispuestos a asumir. Cesión de soberanía para ser fiscalizados e intervenidos de manera crítica por violaciones a los derechos humanos en sus jurisdicciones, sea por otros Estados o por los organismos internacionales, o por el individuo mismo como sujeto de Derecho Internacional.

Sin embargo, en general, podemos decir que el goce de los derechos humanos es indiferente de la actitud que adopte el Estado frente al instrumento jurídico que recoge estos derechos, independientemente de si cumple o no con los tratados. Los instrumentos de protección internacional conllevan per se, una suerte de cesión de soberanía y de erosión al principio de no intervención, lo que no siempre es visto con buenos ojos por algunos Estados que privilegian sus intereses de Estado por sobre los derechos de las personas. En los tratados sobre derechos humanos no se establecen reciprocidades como en cualquier tratado clásico, sino obligaciones y garantías del Estado con el individuo, tienen una naturaleza diferente, es decir no son sinalagmáticos porque los Estados no se obligan entre sí.

Como hemos visto hasta aquí, es sobre la base de la dignidad humana, como fuerza moral vinculante y de normas de conciencia erga omnes, que se crea en el siglo XX un Derecho Internacional de Protección de la Persona Humana. El profesor Cançado Trindade, señala tres vertientes de ese nuevo Derecho Internacional de Protección de la Persona Humana: la protección en tiempo de paz, constituida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la protección en tiempo de guerra o conflicto, expresado por el Derecho Internacional Humanitario y la protección a las personas perseguidas, constituido por el Derecho Internacional de los Refugiados.

Yo le añadiría, modestamente, una cuarta vertiente, referida a la lucha contra la impunidad y a la justicia universal contra los perpetradores de graves crímenes contra la humanidad: el Derecho Penal Internacional, que consagra la responsabilidad penal internacional del individuo, sin la que la protección a las personas estaría incompleta.

No nos vamos a detener en cada una de ellas porque resultaría imposible en este corto tiempo hacer un análisis en detalle, pero si quiero ser enfático en señalar que ésta es la columna vertebral de la protección internacional de los derechos humanos que forman el amplio espectro mundial que salvaguarda la dignidad del ser humano y que, a pesar del interés político de algunos Estados, su codificación y progresiva homologación en las legislaciones internas, van construyendo el camino a constituirse en normas jus cogens de carácter imperativo contra las que ningún Estado podrá pactar en contrario.

Desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la fecha, los órganos de protección de las Naciones Unidas, sin contar los otros sistemas regionales, han amparado más de 400 mil denuncias de violaciones a los derechos humanos, salvando a numerosas

víctimas, ante la ineffectividad o ante la denegatoria de justicia por parte de tribunales nacionales. Ello revela un persistente cuadro de violaciones a los derechos humanos en el planeta, al que habría que añadir que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, da cuenta de la existencia de casi 20 millones de refugiados en los últimos años y de 24 millones de desplazados internos en el mundo.

A pesar de este panorama poco alentador, se ha logrado salvar muchas vidas, gracias al esfuerzo de los mecanismos internacionales de protección a los derechos de las personas, y se ha reparado gran parte de los daños denunciados y comprobados, sea cambiando legislaciones internas para que armonicen con los tratados, o eliminando prácticas administrativas perniciosas, o adoptando programas educativos y otras medidas orientadas a hacer compatibles las disposiciones de los pactos internacionales en la materia con las legislaciones internas de los Estados Partes.

Pero en los albores de este siglo XXI, los órganos de protección internacional enfrentan dilemas y desafíos. El principal de ellos: la necesidad de fortalecer las instituciones democráticas y los mecanismos de capacitación que incidan en la vigencia de todos los derechos humanos. Los civiles y políticos pero también los económicos, sociales y culturales como una indivisibilidad. La ausencia de democracia y libertad constituye, de manera indubitable, un obstáculo a la vigencia de los derechos humanos en muchas sociedades.

Existe también un ostensible desconocimiento de nuestros operadores jurídicos sobre los tratados internacionales de derechos humanos. Son pocos los jueces que los invocan en sus sentencias siendo que, en la mayor parte de los casos, son los tratados los que mejor protegen los derechos humanos y llenan importantes vacíos en nuestras legislaciones internas. Hay pues la necesidad de crear una cultura de derechos humanos en los operadores jurídicos en general.

Los derechos sociales son un reto para nuestros pueblos en el siglo XXI. Son los más cuestionados de los derechos humanos, principalmente por los problemas de exigibilidad judicial y de práctica política de los mismos, porque siendo también derechos humanos, carecen de la misma protección y de la misma fuerza que los derechos civiles y políticos.

Hay una urgente necesidad de promover los derechos económicos, sociales y culturales a la par que los derechos civiles y políticos para lograr una verdadera concepción universal de los derechos humanos. Pero también deben formar parte de esta concepción universal los, así llamados, derechos de tercera generación, es decir el derecho de los pueblos a vivir en un medio ambiente saludable, el derecho colectivo al desarrollo, de relativo reciente reconocimiento a partir de los movimientos independentistas y de descolonización del continente africano en los años sesenta y de las ideas surgidas en la doctrina en los años sesenta y setenta, vinculadas al concepto de solidaridad.

Hay también una necesidad de mejorar los mecanismos de protección de los derechos humanos en el nivel nacional e internacional para hacer al individuo un sujeto más cercano a las instancias jurisdiccionales, para proteger de una manera más efectiva sus derechos.

La lucha contra la impunidad y el apoyo a la justicia internacional, así como la protección a los derechos de las mujeres y a las personas con discapacidad, son retos de nuestro siglo actual.

La dación de un marco normativo para reglamentar las obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos, especialmente en cuanto al deber de respetar, proteger y reparar los derechos afectados, tal como ya lo señalan informes y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el particular, es otro desafío que tenemos en los albores de este siglo.

No resulta suficiente la incorporación en las constituciones de los países, de los valores de libertad e igualdad para la realización plena de la vida en sociedad, si tales derechos no van acompañados de garantías propias de la organización democrática del Poder en un sistema representativo. Esas garantías son los mecanismos judiciales de protección a los derechos humanos, que deben ser reforzados.

La generalización de la pobreza extrema, inhibe el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos, por lo que la comunidad internacional debe dar un alto grado de prioridad a su reducción y eliminación, por constituir un atentado contra la dignidad humana. Los ajustes económicos que muchas veces los organismos financieros internacionales obligan a poner en práctica a los Estados, deben contemplar ante todo la no afectación de las políticas sociales y los derechos humanos de las personas.

El hacinamiento en las cárceles y las condiciones inhumanas de los presos comunes y de los prisioneros de guerra, son serios problemas que enfrentar en este siglo. No es concebible que la necesidad de seguridad de los Estados pase por reducir la protección jurídica de las personas contra los actos que quebrantan su dignidad.

Existe también una gran preocupación por las violaciones a los derechos humanos en el mundo, durante los conflictos armados que afectan a la población civil, a pesar de la normatividad establecida en los Convenios de Ginebra de 1949 y otras reglas del Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente quiero decir, sin embargo, que en lo que llevamos del siglo XXI, parece existir en el mundo un clima político y social favorable a los derechos humanos en general, teóricamente comprometido con su protección.

Los derechos humanos han logrado consolidarse como los referentes más importantes en la legitimidad de todos los sistemas jurídicos y políticos de los países. Se declaran imprescindibles para la convivencia de los pueblos. Lamentablemente, la teoría y la praxis no han ido pasi par, pues la efectiva y plena satisfacción de los derechos humanos a escala universal aun no se ha conseguido.

El mundo necesita desarrollar una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, que adopte la noción de interdependencia entre ellos y que haga prevalecer el multiculturalismo sobre el etnocentrismo.